



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

## Nota

**Número:**

**Referencia:** Comunicación General ONC N° 20/2020 - OBRA PÚBLICA.

**A:** Bárbara BAÑON (DNCOPRCYFC#JGM), Cecilia Beatriz Rossotti (DEEINCOP#JGM), Mara Carla MARTINEZ BASANTE (ONC#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

### **COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 20/2020 - OBRA PÚBLICA.**

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones de Obra Pública y Concesiones de Obra Pública comunica lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Anexo II del Decreto N° 1169/2018, deviene oportuno establecer, el modo en que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como los Organismos Provinciales o Municipales en el marco de los Convenios de Cooperación que previamente hayan suscripto entre esa Jurisdicción y esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, deberán confeccionar y enviar la documentación correspondiente, a efectos de que este Órgano Rector pueda aplicar sanciones, de corresponder.

En tal sentido, se comunica que, los organismos contratantes, en caso de tener implementado el ecosistema de Gestión Documental Electrónica- GDE, deberán caratular un expediente electrónico bajo la trata GENE00468 – Antecedentes de Penalidades y remitirlo a la titular de esta Oficina Nacional mediante el Sistema "GDE", previa vinculación, como mínimo, de los documentos y antecedentes que se detallarán en la presente comunicación.

Los expedientes que no hayan sido caratulados bajo la referida trata o la que en el futuro la reemplace, serán indefectiblemente rechazados, debiendo el organismo de origen generar un nuevo expediente con la trata correcta.

En caso de no tener implementado el ecosistema de Gestión Documental Electrónica- GDE deberá remitir una nota en la que

expresamente se deje constancia del envío a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder por parte de esta Oficina Nacional, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV) de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA aprobada por la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 25/2020, de fecha 30 de abril del corriente, previa vinculación, como mínimo, de los documentos y antecedentes que se detallarán en la presente comunicación.

Documentos que deben vincularse:

La siguiente enumeración de los documentos que deben presentarse para la aplicación de sanciones es meramente enunciativa, por lo cual no se excluye la presentación de otros antecedentes que resulten pertinentes según el caso particular, a saber:

1.- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Generales por el cual se rigió el procedimiento de selección y las circulares aclaratorias y modificatorias, en caso de existir.

2.-Acto administrativo de aprobación del procedimiento de selección, de desestimación de ofertas y de adjudicación.

3.- Acto administrativo que sirva de antecedente o por el cual se haya aplicado una o más penalidades a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes.

3.1.- De la parte dispositiva del acto deberá/n surgir con claridad la/s penalidad/es aplicada/s.

3.2.- Para los casos en que el acto administrativo por el cual se aplica una o más penalidades disponga la rescisión por falta de cumplimiento - ya sea total o parcial -, deberá acompañarse todos los antecedentes relativos a la ejecución contractual.

4.- Constancia de notificación al oferente, adjudicatario o cocontratante del acto administrativo que configura el antecedente o aquel por el cual se aplicó la penalidad.

4.1.- Particularidades a tener en cuenta en relación a algunos medios de notificación:

4.1.1.- Notificación a través de la difusión en la plataforma "CONTRAT.AR": se deberán digitalizar las constancias de difusión extraídas desde la página <https://contratar.gob.ar/>, generar un informe gráfico al efecto y vincularlo en el expediente electrónico correspondiente.

4.1.2.- Notificación por correo electrónico, en caso de corresponder: deberá constar en el cuerpo del mismo la transcripción íntegra del acto administrativo que se pretende notificar o incluso la copia íntegra del acto en formato imagen, no siendo suficiente el mero envío como archivo adjunto. A su vez, resultará esencial que se acompañen las constancias que permitan verificar si la comunicación se envió al domicilio electrónico/casilla de correo constituida por el oferente, adjudicatario o cocontratante, en su oferta.

4.1.3.- Notificación por carta documento u otro medio habilitado por las empresas que brinden el servicio de correo postal, conforme a las reglamentaciones que se emitan: deberá remitirse las constancias de notificaciones y el acuse de recibo, con el correspondiente ticket de envío, el que deberá ser legible y no podrá estar escrito o remarcado manualmente o las constancias que se obtengan desde el sitio de internet oficial de la empresa que brinda el servicio de correo postal.

5.- Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente.

5.1.- De dicha intervención debe surgir con claridad la fecha en la que se notificó el acto administrativo que configura el antecedente (v.g. desestimación de la oferta) y/ o que aquel por el que se aplicó la/s penalidad/es se encuentra firme y/o consentido, indicando fecha exacta en que quedó firme en sede administrativa.

5.2.- Asimismo, deberá indicar si se dictó alguna medida cautelar en sede administrativa o judicial, indicándose todos los antecedentes de la misma (acto contra el cual se interpuso, efectos, firmeza, etc).-

5.3.- Deberá dejarse expresamente establecido el tipo de domicilio al que se envió la notificación (constituido/especial, real, legal).

5.4.- No deberá estar redactado con términos en condicional.

6. Penalidades pecuniarias.

6.1. En forma previa a la aplicación de una multa y/o pérdida de garantía, deberá verificarse si existen facturas pendientes de cobro en favor del contratista penalizado, emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante y, en su caso, deberá procederse a la afectación de la/s misma/s por el importe total de la/s penalidad/es aplicada/s.

6.1.1. Cuando el contratista penalizado no tuviere facturas al cobro o bien fuesen insuficientes, deberá intimarse, con indicación de la información necesaria para hacer efectivo el pago (v.g. datos de la cuenta bancaria del organismo, etc.).

6.2. En todos los casos, sin excepción, deberá acompañarse un informe suscripto por el titular del área competente del organismo (ej. Tesorería) en donde se indique con claridad la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue descontado de facturas pendientes de cobro emergentes del contrato o de otros contratos, consignando los datos de la factura afectada al cobro de la penalidad. Asimismo, deberá remitirse a este Órgano Rector una copia legible de dicha factura, digitalizada. De no existir facturas al cobro en oportunidad de aplicarse la penalidad pecuniaria, deberá dejarse expresa constancia de ello en el mentado informe, indicándose a su vez, si el oferente o adjudicatario o cocontratante integró el importe pertinente o bien si se afectó la correspondiente garantía y, en su caso, la fecha precisa en que tales acontecimientos tuvieron lugar.

Consideraciones generales:

a) Cuando en un mismo acto se penalicen a dos o más oferentes, adjudicatarios o cocontratantes corresponderá al organismo de origen remitir por separado los antecedentes de cada uno de ellos, salvo que se tratase de una Unión Transitoria (UT), por cuanto esta Oficina Nacional debe sustanciar trámites independientes, respecto de cada penalizado.

b) Se solicita vincular al expediente que se caratule al efecto, los documentos pertinentes como informes, informes gráficos, dictámenes, resoluciones, disposiciones, memorandos, notas, etc., procurando evitar, en la medida de lo posible, el envío de archivos pdf embebidos y/o Word adjuntos como archivos de trabajo.

c) Si el acto administrativo que sirve de antecedente o aquel por el cual se haya aplicado una o más penalidades a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes ha sido objeto de impugnación por parte del interesado, deberá vincularse al expediente tanto el acto administrativo por el cual se agote la instancia administrativa, como también las constancias de su notificación al interesado.

d) Deberá tenerse presente que:

I) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Anexo II al Decreto N° 1169/18, no podrá imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa; y

II) Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario contar con la resolución de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción comenzará a correr sino desde la finalización de la causa judicial.

III) De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Anexo II al Decreto N° 1169/18, los Organismos Provinciales o Municipales que comuniquen antecedentes de penalidades aplicadas deberán haber suscripto previamente convenios de cooperación a tales fines.

Sin otro particular saluda atte.

